



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintiuno de octubre de dos mil veinte

Radicado: 2020-00659

Asunto: Rechaza demanda por competencia

Mediante la Oficina judicial es repartida a este despacho la presente demanda verbal de pertenencia instaurada por Jesús Emilio Usma Barco en contra de Emma Isabel Cabás de García y personas indeterminadas, la cual una vez sometida al análisis formal de procedencia, impone la declaración de falta de competencia de este Despacho en razón de la cuantía y en consecuencia, su remisión a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, como se pasa a exponer:

El artículo 20 del Código General del Proceso dispone que los jueces del circuito conocen en primera instancia "(...) *de los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que le correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa (...)*".

A su vez señala el artículo 25 *Ibidem* respecto de la cuantía "(...) *Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv) (...)*". Adicionalmente, frente a la determinación de la cuantía el numeral tercero del artículo 26 del C.G.P. establece "(...) *3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos (...)*".

Al efecto, se tiene que la cuantía del proceso es de mayor cuantía. Véase que el avalúo catastral del inmueble objeto del proceso, identificado con matrícula inmobiliaria M.I. No. 001-315395 e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, asciende a la suma de **\$141.583.000=**, superándose el valor de \$131.670.450=, equivalentes a los 150 smlmv.

En este orden de ideas, como los Jueces Civiles del Circuito son quienes conocen de los asuntos contenciosos de mayor cuantía, de conformidad con el artículo 20 del Código General del Proceso y en virtud de lo establecido en el artículo 90 *ibidem*,

este Despacho declarará su falta de competencia para conocer la presente controversia y se servirá remitir a los Juzgados Civiles del Circuito de Medellín esta demanda con sus anexos.

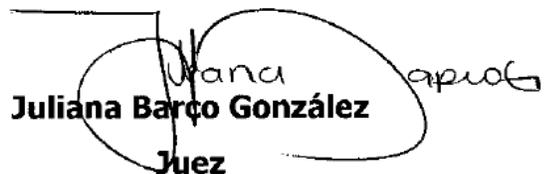
En atención a lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la presente demanda verbal de pertenencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: REMITIR a la oficina judicial para que sea repartido entre los Juzgados Civiles del Circuito de Medellín ®, por considerar que a dicha dependencia judicial le compete conocer de este proceso, de acuerdo con lo antes expuesto.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 22 de octubre de
2020, en la fecha, se notifica
el auto precedente por
ESTADOS, fijados a las 8:00
a.m.

Je

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26fa269d29e52b26a3065d699741ac3d819ac9b8cce3cb0f11d57d2d9e8f53d5

Documento generado en 21/10/2020 02:24:50 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>